

ÁREA COMISIONES LEGISLATIVAS III
CONTIENE

EXPEDIENTE N.º 24.898

**TEXTO ACTUALIZADO CON PRIMER INFORME DE MOCIONES VÍA ART. 137
(3 MOCIONES PRESENTADAS, 1 APROBADA EL 25-3-26)**

Fecha de actualización: 26-3-2026

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA
DECRETA:

**AUTORIZACIÓN A LA MUNICIPALIDAD DEL CANTÓN DE SAN CARLOS PARA
LA CONDONACIÓN DE RECARGOS, INTERESES Y MULTAS SOBRE
IMPUESTOS, TASAS, SERVICIOS Y DEMÁS OBLIGACIONES**

ARTÍCULO 1- Objeto

Se autoriza a la Municipalidad de San Carlos para condonar, de forma total, los recargos, intereses y multas generados por concepto de la tasa de servicios municipales, el impuesto sobre bienes inmuebles y el impuesto de patentes, siempre que el contribuyente cancele la totalidad del principal adeudado o formalice con la municipalidad un arreglo de pago para saldar dicho principal.

ARTÍCULO 2- Igualdad del beneficio

Para la implementación de la presente ley no se podrán establecer condonaciones diferenciadas ni aplicar diferentes porcentajes a distintos sujetos pasivos.

ARTÍCULO 3- Procedimiento

Para acceder a los beneficios de la condonación tributaria, los contribuyentes deberán presentar una solicitud conforme a los medios y procedimientos establecidos por la Municipalidad de San Carlos.

ARTÍCULO 4- Divulgación

La Municipalidad de San Carlos llevará a cabo una campaña de divulgación amplia, utilizando diversos medios de comunicación (como prensa, redes sociales y anuncios públicos, entre otros) para asegurar que todos los contribuyentes estén informados sobre los detalles, alcances y procedimientos de este beneficio.

ARTÍCULO 5- Condiciones previas para el acogimiento al beneficio de condonación de deudas

Los deudores en las etapas de cobro extrajudicial o judicial deberán cancelar previamente los honorarios del abogado externo, los gastos por peritajes y las costas procesales incurridas por la Municipalidad en el trámite de cobro de sus deudas, antes de poder acogerse a la condonación.

ARTÍCULO 6- Plazo

El Concejo Municipal definirá el plazo para que los contribuyentes accedan al beneficio de condonación, el cual no podrá superar los 12 meses desde la promulgación de la presente ley. Este plazo podrá prorrogarse por una única vez, previa aprobación del Concejo Municipal.

ARTÍCULO 7- Excepciones del beneficio

No se autoriza la condonación en aquellos casos en que la municipalidad haya denunciado o se encuentre ante una situación denunciante en el Ministerio Público, por estimar que existen irregularidades que pueden ser constitutivas del delito de fraude a la Hacienda Pública tipificado en el artículo 92 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios, Ley N.º 4755, y en otros cuerpos normativos de aplicación directa o de manera supletoria.

Rige a partir de su publicación.

/home/webmaster/file-tools/data/uploads/3b5f3ec7df3efd81/ba95f52b.docx

Elabora: vrcji

Fecha: 26/3/2026